

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GABRIEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COTES.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00240-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Presenta Bancolombia S.A. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Gabriel Joaquín Martínez Cotes, por el impago de los valores consignados en los pagarés N° 90000194595 y el pagaré de FECHA 23 DE MARZO DE 2023, de los cuales se adjuntan copias digitales con el libelo genitor, más sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra GABRIEL JOAQUÍN MARTÍNEZ COTES por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$172.795.884,51) correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 90000194595.
2. Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3.445.462,51) por concepto de interés corriente causados por las cuotas dejadas de cancelar desde el 9 de octubre de 2023 al 9 de noviembre de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de las obligaciones, es decir, sobre la suma señalada en el numeral primero, liquidados a la

tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

4. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$32.919.894) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral cuarto y liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 09 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en lo señalado en el artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Doctora Jessica Patricia Henríquez Ortega como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.